



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ
Radicado:	110013110011 2021 00687 00
Decisión:	Resuelve Solicitudes

➤ Se observa dentro de la cuerda procesal una vez declarado abierto el proceso de sucesión doble e intestada de la referencia, fue presentado memorial por el Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, solicitando el reconocimiento de su representado dentro de la causa en calidad de hijo de uno de los herederos de los causantes.

Por la intervención anterior, pero sin que se encuentre acreditada la vocación sucesoral ya que no fue aportado el registro civil de nacimiento con el escrito de demanda ni con la solicitud de reconocimiento, **se requiere previamente al heredero interesado para que aporte copia del registro civil de nacimiento con el fin de efectuar el reconocimiento debido**, conforme el numeral 6° del art. 491 del CGP.

En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLE, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a DAVID SANTIAGO PALACIOS MOLINA, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

➤ Se observan seguidamente las diligencias de notificación realizadas por la apoderada interesada, a las direcciones de correo electrónico de todos los herederos llamados al presente juicio, conforme el Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha, igualmente la manifestación bajo la gravedad del juramento exigido por el art. 8° ibídem. Diligencias que no fueron efectivas para el asignatario DAVID SANTIAGO PALACIOS MOLINA, por cuanto la dirección de correo electrónico enviado no existía, amén de no apreciarse en las diligencias aportadas el acuso de recibido por los demás notificados.

➤ Seguidamente con fecha del 31 de marzo y 22 de abril de 2022, fue otorgado poder por los asignatarios JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO y NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO para la representación del presente proceso y fue aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Consecuentemente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ANGARITA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO y NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

Por la intervención anterior y la vocación sucesoral, que se desprende del registro civil de nacimiento aportado al plenario desde la presentación de la demanda, este Juzgado **RECONOCE** a **JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO** y **NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO** como HEREDEROS de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, en calidad de hijos de estos, y según manifestación contenida aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Herederos que presentaron escrito proponiendo la excepción previa de ineptitud de la demanda al presentar indebida acumulación de pretensiones, institución jurídica que no se encuentra regulada ni establecida para esta clase de procesos de sucesión, como si se encuentra consagrada específicamente para el trámite de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales como se observa en el art. 523 del CGP, ya que el heredero una vez reconocida su condición dentro del juicio únicamente puede restringir su actuación a lo indicado en el art. 941 y siguientes del Estatuto Procesal, una vez surtidas dichas actuaciones de ser el caso, se proseguirá el proceso con la audiencia de que trata el art. 501 ibídem. **Por lo que se rechaza de plano la excepción previa propuesta por el interesado.**

➤ Con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado de fecha 04 de abril de 2022 en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 490 del CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno adicional.

➤ El 06 de abril de 2022 fueron aportados por la apoderada actora, acuso de recibido de las diligencias de notificación realizadas por los señores MIRYAM PAOLA PALACIOS OSORIO, MARÍA INÉS PALACIOS OSORIO y CARLOS ERNESTO PALACIOS TORRES, en las fechas 30 de marzo y 05 de abril de la presente anualidad; teniéndolos por notificados en las fechas de acuse de recibido del mensaje de datos.

➤ Encontrándose el expediente ingresado al Despacho, fue aportado con fecha del 27 de abril, memorial poder por la señora MIRYAM PAOLA PALACIOS OSORIO para la representación del presente proceso y fue aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Consecuentemente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **JAIME ANDRÉS VALDÉS SIMBAQUEBA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a MIRYAM PAOLA PALACIOS OSORIO, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

Por la intervención anterior y vista la vocación sucesoral con el registro civil de nacimiento aportado al plenario desde la presentación de la demanda, este Juzgado **RECONOCE** a **MIRYAM PAOLA PALACIOS OSORIO** como HEREDERA de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, en calidad de hija de estos, y según manifestación contenida aceptan la herencia con beneficio de inventario.

➤ En la misma fecha fue aportado memorial poder por la señora MARÍA INÉS PALACIOS OSORIO para la representación del presente proceso y fue aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Consecuentemente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dra. **BLANCA ISABEL SIMBAQUEBA DE VALDÉS**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la señora MARÍA INÉS PALACIOS OSORIO, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

Por la intervención anterior y admirada la vocación sucesoral con el registro civil de nacimiento aportado al plenario desde la presentación de la demanda, este Juzgado **RECONOCE** a la



señora **MARÍA INÉS PALACIOS OSORIO** como HEREDERA de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, en calidad de hija de estos, y según manifestación contenida aceptan la herencia con beneficio de inventario.

➤ Posteriormente, el 03 de mayo de los cursantes fue aportado memorial poder por el señor CARLOS ERNESTO PALACIOS TORRES para la representación del presente proceso y fue aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Por la intervención anterior y revisada la vocación sucesoral con el registro civil de nacimiento aportado al plenario con la solicitud de reconocimiento, este Juzgado **RECONOCE** al señor **CARLOS ERNESTO PALACIOS TORRES** como HEREDERO por representación de su padre CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO (q.e.p.d.) hijo de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, en calidad de nieto de estos, y según manifestación contenida aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Consecuentemente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **ANDRÉS ESTEBAN ORDÓÑEZ PÉREZ**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste al señor CARLOS ERNESTO PALACIOS TORRES, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

Sin embargo, ante la sustitución de poder efectuada por el profesional en derecho presentada el 12 de septiembre de los cursantes, la misma es aceptada por el Despacho y se reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **LINA MARÍA RODRÍGUEZ BARÓN**, para continúe con la defensa del interés que le asiste al señor CARLOS ERNESTO PALACIOS TORRES, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder de sustitución.

➤ En la misma fecha se encuentra memorial poder por el señor JUAN PABLO PALACIOS TORRES para la representación del presente proceso y fue aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Consecuentemente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dra. **LINA MARÍA RODRÍGUEZ BARÓN**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste al señor JUAN PABLO PALACIOS TORRES, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

Por la intervención anterior y con la vocación sucesoral del registro civil de nacimiento aportado al plenario con la solicitud de reconocimiento, este Juzgado **RECONOCE** al señor **JUAN PABLO PALACIOS TORRES** como HEREDERO por representación de su padre CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO (q.e.p.d.) hijo de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, en calidad de nieto de estos, y según manifestación contenida aceptan la herencia con beneficio de inventario.

➤ La escritura pública aportada por el Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ANGARITA, con la información de la venta de un bien inmueble inventariado dentro de la presente causa, se deja en conocimiento de los demás herederos reconocidos quienes deberán tenerlo en cuenta en la etapa procesal pertinente, es decir para la presentación de los inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del CGP, inventario que se recuerda desde este momento, deberá ser presentado de común acuerdo por todos los asignatarios por así indicarlo la normatividad citada.



➤ Finalmente, se observa que el requerimiento efectuado por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN ya fue atendido por Secretaría al enviar copia de los documentos solicitados el pasado 20 de mayo de los cursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 52
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA